



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/54
28 de enero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 37 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.55 y Add.1)*]

52/54. La situación en el Oriente Medio: el Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², al Golán sirio ocupado,

¹ A/52/467.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos israelíes y las actividades en el Golán sirio ocupado desde 1967,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de territorio por paz,

Expresando grave preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano, y esperando que se reanuden en breve las conversaciones, desde el punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carece de toda validez, como lo confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la rescinda;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907³, y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Insta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Insta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a toda la comunidad a que hagan todos los esfuerzos necesarios para garantizar la reanudación del proceso de paz y su éxito;

³ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*68a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*